



Expediente: **053760217789**
Radicado: **AU-02502-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **23/07/2024** Hora: **14:52:17** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 053760217789, reposa una concesión de aguas otorgada por medio de la Resolución con radicado N° 131-1049 del 30 de octubre de 2013, notificada el día 05 de noviembre de 2013, a la sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A., identificada con Nit. 890.929.951-7 a través de su representante legal el señor Carlos Mario Betancur González identificado con cédula de ciudadanía No. 71.708.169 (o quien hiciere sus veces), por un caudal total de 0,222 Llseg. distribuidos así: 0,022 Llseg. para uso DOMESTICO y 0,2 Llseg. para RIEGO de flores a cielo abierto, caudal a derivarse de la fuente La Cristalina, en el sitio con coordenadas X: 850.790 Y: 1.155.047, Z: 2.241, G.P.S., en predio de la parte interesada denominado La Colina identificado con FMI No. 017-26775 localizado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja. Dicho permiso fue otorgado por el término de 10 años, contados a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Que por medio de escrito con radicado No. 131-4807 del 15 de noviembre de 2013, la sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A., presento recurso de reposición a la Resolución N° 131-1049 del 30 de octubre de 2013, en el cual informan las razones para solicitar un mayor caudal al otorgado, dado que aducen no es suficiente para desarrollar el proyecto agrícola en la zona.

Que por medio de la Resolución N° 131-0083 del 06 de febrero de 2014, notificada el día 03 de marzo de 2014, se resolvió un recurso de reposición, en el cual se dispuso en el artículo primero confirmar en todas sus partes la Resolución N° 131-1049-2013, en el entendido que el usuario no justifico la necesidad de un caudal superior al otorgado.



Que el día 25 de junio de 2024, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare realizó visita al predio con identificado con FMI 017-26775, con el fin de realizar control y seguimiento a los requerimientos plasmados en la resolución No 131-1049 del 30 de octubre de 2013, la cual otorgó una concesión de aguas superficiales a la Sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. Dicha visita fue registrada en el informe técnico con radicado IT-04059 del 03 de julio de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Actualmente en el predio identificado con FMI 017-26775, localizado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, no funciona el cultivo de flores a campo abierto propiedad de la Sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A, y las instalaciones fueron desmontadas hace varios años; por lo cual, no se está utilizando el recurso hídrico.

En la base de datos de la Corporación, no existen registros de que la Sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A, haya solicitado la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No 131-1049- 2013 de 30/10/2013, (...).

De acuerdo a lo manifestado en campo, la actividad floricultora finalizó hace varios años atrás.

El área donde se tenía establecido el cultivo de flores actualmente se encuentra en pastos y dividido en parcelas.

Actualmente en el predio se vienen desarrollando actividades encaminadas a implementar un Condominio Campestre denominado “Cataluña”, por parte de la Constructora SERVING.

En el lugar se evidencia una vivienda campestre donde anteriormente funcionaban las oficinas de la empresa que se encuentra deshabitada, y es utilizada como espacio transitorio de almacenaje. Actualmente no se generan aguas residuales domésticas.

En la visita no se evidenció captación de aguas superficiales o subterráneas y cuentan con abastecimiento de agua por parte del acueducto de empresas públicas de La Ceja E.S.P.

Las aguas residuales domésticas que se generarán en el condominio, serán conectadas a la red de alcantarillado urbano.”

Que revisada la base de datos de la Corporación el día 22 de julio de 2024, no se encontró trámite de renovación o concesión de aguas vigente en beneficio del predio identificado con FMI 017-26775.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente 053760217789, teniendo en cuenta que la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 131-1049 del 30 de octubre de 2013 perdió su vigencia en el mes de marzo de 2024, y que en la visita realizada el día 25 de junio de 2024 se evidenció que tanto la obra de captación como las instalaciones del cultivo de flores de la sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A., fueron desmontadas, hace varios años, por lo cual no se está utilizando el recurso hídrico, dado que actualmente en el predio se vienen desarrollando actividades encaminadas a implementar un Condominio Campestre denominado *“Cataluña”*, por parte de la Constructora SERVING, no obstante, en la visita no se evidenció captación de aguas superficiales o subterráneas y cuentan con abastecimiento de agua por parte de el acueducto de empresas públicas de La Ceja E.S.P. por lo cual, las aguas residuales domésticas que se generarán en el condominio, serán conectadas a la red de alcantarillado urbano.

Por lo anterior, este Despacho procedera a ordenar el archivo definitivo del expediente N° **053760217789**, en el cual reposa la Resolución N° 131-1049 del 30 de octubre de 2013, mediante la cual se otorgó una concesión de aguas a la sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A., identificada con Nit. 890.929.951-7 a través de su representante legal el

señor Carlos Mario Betancur González identificado con cédula de ciudadanía No. 71.708.169 (o quien hiciere sus veces).

MEDIOS DE PRUEBAS

- Resolución con radicado N° 131-1049 del 30 de octubre de 2013.
- Informe técnico con radicado IT-04059 del 03 de julio de 2024.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **053760217789**, en el cual reposa la Resolución N° 131-1049 del 30 de octubre de 2013, mediante la cual se otorgó una concesión de aguas a la sociedad **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.**, identificada con Nit. 890.929.951-7 a través de su representante legal el señor Carlos Mario Betancur González identificado con cédula de ciudadanía No. 71.708.169 (o quien hiciere sus veces), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo del expediente **053760217789**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de manera personal a la sociedad **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A., (En reorganización)** identificada con Nit. 890.929.951-7 a través de su representante legal el señor José Andrés Chica Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.637.898 (o quien haga sus veces).

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 053760217789

Fecha: 22 de julio de 2024.

Proyectó: Joseph Nicolás Díaz

Revisó: Sandra Peña – Profesional Especializada

Aprobó: John Marín.

Técnico: Juan Fernando Patiño

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente